

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución General SMV No. JD-1-24
De 24 de enero de 2024

“Que extiende, única y exclusivamente para este año 2024, el plazo de entrega de los informes mensuales y anuales a cargo de los regulados y supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores, cuya fecha original de entrega vence el 15 de febrero de 2024 y el 31 de marzo de 2024”

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numerales 1, 5 y 20), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia del Mercado de Valores y tiene entre sus atribuciones: adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, al igual que emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que, para la supervisión de las actividades del mercado de valores, el Texto Único establece el deber de reporte de información a la Superintendencia del Mercado de Valores por parte de sus regulados, con licencia expedida o con registro; además, le atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores determinar la forma y la periodicidad en que se harán dichos reportes.

Que, en ese sentido y a través del Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022, se listan los formularios y reportes a remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores por parte de sus regulados.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, en desarrollo de las disposiciones aplicables a los sujetos obligados financieros supervisados en virtud de lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, adoptó el “Cuestionario de Autoevaluación de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, a través del Acuerdo 2-2019 de 21 de agosto de 2019, donde estableció su reporte con periodicidad anual y su entrega a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Que en Decreto Ejecutivo N.º 3 de 10 de enero de 2024, promulgado en la Gaceta Oficial 29946-A de 10 de enero de 2024, se ordenó el cierre en el territorio nacional de las oficinas públicas y municipales el lunes 12 y miércoles 14 de febrero de 2024, durante todo el día, con motivo de la celebración de la fiesta de Carnaval.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 3 de 10 de enero de 2024, comunicó el cierre de sus oficinas el lunes 12 y miércoles 14 de febrero de 2024, durante todo el día, y que adoptó el horario especial de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. del 15 al 31 de enero 2024 y del 1 al 5 de febrero de 2024, para compensar las horas correspondientes a la jornada regular de trabajo.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores ha tomado en consideración que, para este año 2024, los últimos días del plazo para la entrega de informes mensuales y anuales

a cargo de sus regulados y supervisados, coinciden con las actividades del Carnaval y con la conmemoración de la Semana Santa, por lo que ha decidido extender su plazo de entrega.

Que es importante se tenga presente lo dispuesto en el artículo 251 del Texto Único, referente a la prohibición de hacer, o llevar a que se hagan, declaraciones falsas o engañosas en un informe o en cualquier otro documento presentado a la Superintendencia; sin perjuicio de que esto constituye una infracción muy grave a la luz del artículo 269 (numeral 1, literal e) del Texto Único.

Por consiguiente, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **EXTENDER**, única y exclusivamente para este año 2024, el plazo para la entrega de los siguientes informes mensuales y anuales a cargo de los regulados y supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores, así:

1. **Hasta el 20 de febrero de 2024**, para la entrega de los informes mensuales cuya fecha original de presentación vence el 15 de febrero de 2024.
2. **Hasta el 3 de abril de 2024**, para la entrega de los informes anuales cuya fecha original de presentación vence el 31 de marzo de 2024.

La extensión establecida en este numeral 2 **también aplica** para la entrega del “Cuestionario de Autoevaluación de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva” a cargo de los sujetos obligados financieros supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACLARAR** que lo dispuesto en el artículo anterior de esta resolución general, no exime del deber de los regulados de **informar inmediatamente** a la Superintendencia del Mercado de Valores cualquier hecho de importancia o circunstancia relevante, que afecte o pueda afectar el desarrollo o la continuidad de sus operaciones o los intereses o derechos de los inversionistas o los requerimientos establecidos por la Ley del Mercado de Valores para el desarrollo de sus actividades, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: **VIGENCIA.** Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 3, 5, 6, 10 (numeral 20) 19 y 20 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo.)
Adriana Carles
Presidenta de la Junta Directiva

(fdo.)
Luis E. Vásquez Brown
Secretario de la Junta Directiva.